



TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.616

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS
ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 23 DE JULIO DE 2023**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023, ha aprobado, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1.- MARCO LEGAL.....	5
I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.5.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL	10
II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	13
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	17
III.1. AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE	19
III.2. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	20
III.3. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	21
III.4. COALICIÓN CANARIA.....	23
III.5. EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT	24
III.6. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA.....	25
III.7. EUSKAL HERRIA BILDU	27
III.8. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	29
III.9. IZQUIERDAS POR LA INDEPENDENCIA	31
III.10. JUNTS.....	33
III.11. PARTIDO POPULAR	35
III.12. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	38
III.13. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE).....	40
III.14. SUMAR	42
III.15. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	45
III.16. VOX.....	47
IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES	51
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	65
ANEXOS	69
ALEGACIONES FORMULADAS	75



I. INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones a Cortes Generales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (en adelante, LOFPP).

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones a las Cortes Generales celebradas el 23 de julio de 2023, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden HFP/546/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023, que se modificó a estos efectos por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de mayo de 2023, se incluye, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023, habiéndose aprobado, por el Pleno, con fecha 29 de junio, las Directrices Técnicas de este procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas habían de remitir al Tribunal y la forma en que debía producirse tal remisión. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 6 de julio de 2023, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 4 de julio de 2023, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral.

Al igual que en procesos electorales anteriores, se ha efectuado la remisión de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023 mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento establecido, con carácter general, como forma de operar en el Sector Público por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El envío de los anteproyectos de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones se ha realizado, asimismo, a través de medios telemáticos.

I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a Cortes Generales convocadas por el citado Real Decreto 400/2023, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 175.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado y de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera conseguido escaño de Senador. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HFP/546/2023, de 30 de mayo, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 21.167,64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,81 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,32 euros por cada uno de los votos recibidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 175.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera conseguido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez. El artículo 3.a) de la citada Orden HFP/546/2023, dictada en el marco del artículo 175.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,21 euros por elector en cada una de las circunscripciones en la que se haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, los gastos y la tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe de atender a los siguientes objetivos:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

El análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la LOFPP, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el subapartado I.5 de este Informe.

Se ha realizado, asimismo, un seguimiento de las recomendaciones recogidas en los anteriores informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal, así como, en su caso, de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023 ha abordado el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente formalizada.
- Coherencia interna de la contabilidad remitida.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecido en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.

- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis.1 de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos establecidos en las letras “a)” a “h)” del citado artículo 130 de la LOREG.
- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de junio de 2023, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos -las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones a Cortes Generales se contempla en el artículo 175.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG y en la Orden HAC/546/2023, de 30 de mayo, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,37 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada una de las formaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la LOFPP, introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, el Tribunal de Cuentas, tan pronto recibió del Ministerio del Interior los datos necesarios para realizar los cálculos, comunicó, de forma individualizada, a cada formación política concurrente a las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023 la cifra máxima de gasto electoral. Asimismo, se remitió a la Junta Electoral Central una relación de las cifras de límite máximo correspondientes a las formaciones.

El importe de los gastos por envíos electorales no cubierto por la cantidad subvencionable conforme al número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme establece el artículo 175.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4.F) “*Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso*”. Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.E), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados. A ellos se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante, su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o en papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 175.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de tales límites la formación política ha de presentar en la contabilidad electoral remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad presentada.

- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

En los resultados relativos a cada formación política se relacionan, en su caso, las entidades financieras y las empresas que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, dicha información se recoge de forma agregada en el Anexo II a este Informe.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 21 de octubre de 2023), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe. Las irregularidades o violaciones en él recogidas que pudieran ser constitutivas de alguno de los supuestos tipificados en el artículo 17 de la LOFPP, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador por este Tribunal de Cuentas con arreglo al artículo 18 de la referida Ley Orgánica.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales debe integrarse en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

1.5.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido considerados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la

LOFPP, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes a este proceso electoral, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de junio de 2023, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites establecidos para las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral y los fondos recibidos que incumplan el artículo 128 de la LOREG.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- d. El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- e. La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones que se propongan tendrá como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.



II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 23 de julio de 2023, ha sido de 16, que son las siguientes:

Candidaturas	Representación	
AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE	SENADO	
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	SENADO	
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	CONGRESO	
COALICIÓN CANARIA	CONGRESO	
EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT	SENADO	
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	CONGRESO	
EUSKAL HERRIA BILDU	CONGRESO	
EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	CONGRESO	SENADO
IZQUIERDAS POR LA INDEPENDENCIA	SENADO	
JUNTS	CONGRESO	SENADO
PARTIDO POPULAR	CONGRESO	SENADO
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	CONGRESO	SENADO
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	CONGRESO	
SUMAR	CONGRESO	
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	CONGRESO	SENADO
VOX	CONGRESO	

Las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido dicha obligación; y todas lo han hecho dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 25 de noviembre de 2023.



III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.532,10
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.532,10
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.532,10

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.226,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.532,10
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	845,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	845,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	467,90

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.2. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.065,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.065,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	7.987,68
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.605,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	765,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.617,68
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.987,68

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.065,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.987,68
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.613,05
Gastos a considerar a efectos de límite	1.605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.613,05
Gastos a considerar a efectos de límite	765,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	76,42

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.3. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	130.374,83
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	18.702,18
Aportaciones del Partido	518.475,00
Otros ingresos	
Total recursos	667.552,01

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	340.713,78
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.516,72
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	60.648,03
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	269.549,03
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	326.806,27
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	667.520,05

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	995.471,68
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	669.012,15
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	199.094,34
Gastos a considerar a efectos de límite	10.516,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	199.094,34
Gastos a considerar a efectos de límite	48.407,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	32,88

Gastos por operaciones ordinarias

Respecto de los gastos de publicidad en prensa y radio, del examen de los gastos declarados según la documentación aportada por la formación, resultan menores gastos por un importe total de 12.240,25 euros, que corresponden a publicidad en redes sociales, por lo que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG¹.

Se han observado gastos electorales no declarados, por importe total de 1.492,10 euros, correspondiente al IVA no declarado ni contabilizado en las operaciones de inversión del sujeto pasivo, que se han tenido en cuenta por el Tribunal de Cuentas a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 326.806,27 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación

¹ La formación política alega que se trata de gastos de publicidad en redes sociales que han sido recogidos en cuentas de publicidad en prensa y radio. Por tal motivo, siguiendo el criterio establecido por la Junta Electoral Central, los referidos gastos en redes sociales no computan a efectos del límite previsto en el artículo 58 de la LOREG.

no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.4. COALICIÓN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	29.390,23
Aportaciones del Partido	415.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	444.390,23

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	243.420,62
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.198,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	59.739,89
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	171.482,73
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	181.200,54
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	424.621,16

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	805.749,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	424.621,16
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	161.149,87
Gastos a considerar a efectos de límite	12.198,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	161.149,87
Gastos a considerar a efectos de límite	59.739,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	19.769,07

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 181.200,54 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.5. EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	21.429,10
Otros ingresos	
Total recursos	21.429,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	21.429,10
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	21.429,10
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	21.429,10

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	61.282,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.429,10
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.256,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.256,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.6. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	490.074,67
Adelantos de subvenciones	431.250,48
Aportaciones del Partido	71.338,46
Otros ingresos	
Total recursos	992.663,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	498.195,13
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	125.833,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	56.417,75
- Gastos financieros liquidados	4.600,99
- Estimación de gastos financieros	4.067,65
- Otros gastos ordinarios	307.275,11
B) Gastos reclasificados netos	105.017,31
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	603.212,44

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	491.184,38
- Gastos financieros liquidados	4.562,82
- Estimación de gastos financieros	4.033,89
- Otros gastos de envío	482.587,67
B) Gastos reclasificados netos	-105.017,31
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	386.167,07
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.758.570
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	634.471,10
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.883.266,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	603.212,44
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	576.653,21
Gastos a considerar a efectos de límite	125.833,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	576.653,21
Gastos a considerar a efectos de límite	56.417,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.284,10

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
PERSITIREM MULTIMEDIA, SCCL	14.096,50
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	27.776,46
Total	41.872,96

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se ha observado un exceso de sobres y de papeletas producidos sobre los envíos justificados que ha supuesto un gasto por importe de 105.017,31 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado dicho exceso.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 41.872,96 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	253.653,95
Aportaciones del Partido	565.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	818.753,95

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	410.911,97
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	52.908,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.751,43
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	309.251,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	484,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	484,00
D) Gastos no electorales	11.222,96
- Gastos de naturaleza no electoral	11.222,96
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	399.205,01

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	405.850,82
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	405.850,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	405.850,82
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	2.135.416
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	491.145,68
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.062.747,67
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	399.689,01
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	212.549,53
Gastos a considerar a efectos de límite	64.408,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	212.549,53
Gastos a considerar a efectos de límite	48.751,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	491,15

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 2.100 euros que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 11.222,96 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Figura un gasto de 484 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 11.499,84 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.8. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	295.226,27
Aportaciones del Partido	890.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.185.226,27

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	718.414,97
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	159.848,89
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	161.249,22
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	397.316,86
B) Gastos reclasificados netos	2.205,83
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	78.105,61
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	798.726,41

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	462.399,86
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	462.399,86
B) Gastos reclasificados netos	-2.205,83
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	460.194,03
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.661.254
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	382.088,42
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	78.105,61

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	817.024,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	798.726,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	163.404,88
Gastos a considerar a efectos de límite	159.848,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	163.404,88
Gastos a considerar a efectos de límite	161.249,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.411,44

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres y papeletas electorales (1.720.000 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (1.661.729 unidades), por un importe total de 2.205,83 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 462.399,86 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 78.105,61 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 1.661.254 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 175.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.9. IZQUIERDAS POR LA INDEPENDENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.205.850,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.205.850,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	332.480,93
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	102.445,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.440,43
- Gastos financieros liquidados	429,47
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	192.165,05
B) Gastos reclasificados netos	191.004,31
C) Gastos no subvencionables	6.724,03
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	6.724,03
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	1.694,00
- Gastos de naturaleza no electoral	1.694,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	515.067,21

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	871.032,16
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	871.032,16
B) Gastos reclasificados netos	-191.004,31
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	680.027,85
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	3.888.536
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	894.363,28
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.946.013,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	521.791,24
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	789.202,75
Gastos a considerar a efectos de límite	102.445,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	789.202,75
Gastos a considerar a efectos de límite	37.440,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.742,36

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.694 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 6.724,03 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente, al no haberse acreditado el concepto del gasto electoral. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres de votación (3.919.038 unidades) y papeletas electorales (3.888.536 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (3.888.536 unidades), por un importe total de 191.004,31 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.10. JUNTOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	25.340,00
Operaciones de endeudamiento	469.601,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	631.154,89
Otros ingresos	
Total recursos	1.126.095,89

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	823.042,82
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	51.198,73
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	94.342,05
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	677.502,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	28.154,89
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	28.154,89
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	960,00
- Gastos de naturaleza no electoral	960,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	45.477,78
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	839.405,71

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	1.260.171,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.260.171,95
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.260.171,95
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.281.279
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.214.694,17
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	45.477,78

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.883.266,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	867.560,60
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	576.653,21
Gastos a considerar a efectos de límite	76.886,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	576.653,21
Gastos a considerar a efectos de límite	94.342,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.785.084,06
Deuda con proveedores	959.284,97
Saldo tesorería electoral	2.616,09

Recursos declarados

Las aportaciones privadas declaradas han sido minoradas en 450 euros, debido al reintegro de una donación que no había sido registrado.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 28.154,89 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al haber sido emitidos a nombre de uno de los partidos coaligados, en lugar de la coalición electoral, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos².

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 960 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 25.687,89 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 1.260.171,95 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 45.477,78 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 5.281.279 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 175.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 959.284,97 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (2.616,09 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 1.785.084,06 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 1.785.084,06 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (178.508,41 euros).

² La coalición electoral alega que las facturas fueron emitidas al partido político Junts Per Catalunya debido a que el NIF de la coalición electoral se obtuvo con fecha 16 de junio de 2023 y la apertura de la cuenta electoral tuvo lugar el 27 de junio. Sin embargo, el art.130 de la LOREG dispone que se considerarán gastos electorales los realizados por las formaciones políticas participantes en las elecciones, por lo que, siendo así que el partido antes referido no participó en el proceso electoral, sino que lo hizo la coalición electoral, las citadas facturas debieron haberse solicitado a nombre de la coalición puesto que había tiempo antes de la presentación de la contabilidad electoral.

III.11. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	12.375.100,00
Adelantos de subvenciones	4.845.344,97
Aportaciones del Partido	934.427,63
Otros ingresos	
Total recursos	18.154.872,60

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	10.452.196,11
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.256.752,51
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.252.981,74
- Gastos financieros liquidados	67.092,36
- Estimación de gastos financieros	176.553,67
- Otros gastos ordinarios	5.698.815,83
B) Gastos reclasificados netos	467.417,12
C) Gastos no subvencionables	8.898,52
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	8.898,52
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	40.361,40
- Gastos de naturaleza no electoral	40.361,40
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.870.353,31

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	7.732.981,01
- Gastos financieros liquidados	49.630,58
- Estimación de gastos financieros	130.603,04
- Otros gastos de envío	7.552.747,39
B) Gastos reclasificados netos	-467.417,12
C) Gastos no subvencionables	4.589,76
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.589,76
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	7.260.974,13
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	34.150.907
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	7.854.708,61
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.565.905,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.879.251,83
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.513.181,08
Gastos a considerar a efectos de límite	2.258.144,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.513.181,08
Gastos a considerar a efectos de límite	2.252.981,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	276.852,19

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
AUDIOVISUALES FADER	37.506,98

Comprobaciones formales

La mayor parte de los gastos correspondientes a las sedes de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Huesca, La Rioja, Málaga, Soria, Tarragona, Valencia y Zaragoza han sido registrados incorrectamente en el momento de su pago, no ajustándose al principio de devengo³. Así, en la información remitida por el partido correspondiente a los “gastos electorales ordinarios contraídos por importe superiores a 1.000 euros” se observa que la fecha de emisión de las facturas es incorrecta al hacerse constar en su lugar la fecha de pago.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 40.361,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales^{4 5}.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 8.898,52 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos^{6 7}.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.391,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

³ La formación política manifiesta en las alegaciones que el principio de devengo debe aplicarse de acuerdo con el Plan General contable para reflejar la imagen fiel de las cuentas anuales, principalmente, cuando se debe liquidar el IVA trimestral de las operaciones. Asimismo, señala que hay proveedores que emiten la factura cuando se realiza el pago para no anticipar el pago del IVA sin haber recibido el importe de la factura, lo que produce retrasos en la contabilización. No obstante, el principio de devengo, previsto tanto en el PCAFP como en el Plan General contable -aludido por el partido-, establece que las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

⁴ La formación afirma en las alegaciones que los gastos en concepto de grabación y transmisión por satélite corresponden a gastos de realización y retransmisión de los distintos actos electorales celebrados en el periodo electoral, considerando que, en su opinión, el Tribunal decide arbitrariamente que en unos gastos se ha acreditado su vinculación con las elecciones generales y en otros no, ya que se trata en todos los casos de la realización y transmisión de actos electorales para promocionar la candidatura del partido, con asistencia de candidatos y otro personal directivo de la formación política. A este respecto cabe señalar que los actos electorales admitidos por la normativa aplicable son los celebrados durante la campaña electoral (7 al 21 de julio de 2023) y aquellos que, con fecha anterior a la campaña y posterior a la fecha de la convocatoria (30 de mayo), son actos de presentación de candidatos o del programa electoral. En consecuencia, este Tribunal no puede considerar gastos subvencionables: a) los celebrados antes del inicio de la campaña electoral en los que no se acredita, con la documentación presentada, que correspondan a actos electorales, por importe total de 9.583,52 euros (“Feijoo Conferencia Cercle Economía”, “Cuca Gamarra atiende medios”, “Feijoo Junta Directiva C. Valencia”, “Feijoo Santander WomenNow”, “Feijoo South Summit 2023”, “Cuca Gamarra Día Rioja”, “Feijoo Junta Directiva -14-6-23-”, “Feijoo Junta Directiva -15-6-23-”, “Feijoo corresponsales extranjeros” y “Feijoo constitución Ayuntamiento (Teruel Celadas)” y b) los celebrados una vez finalizada la campaña electoral, por importe total de 6.305 euros (“Jornada de reflexión A Coruña” -22/07/2023-, “Feijoo ejerce su derecho a voto” -23/07/2023- y “Feijoo valoración noche electoral” -23/07/2023-).

⁵ La formación política alega, respecto a los gastos de cancelación de un acto en Tenerife (1.330 euros), de una campaña de autobús publicitario y escenario (17.402,83 euros) y de un sistema de sonido e iluminación para un acto en Tenerife (4.542,15 euros), que las cancelaciones se realizaron por vía telefónica al no estimarse procedente su realización y que los gastos de anulación son los costes incurridos por los proveedores hasta la comunicación de la cancelación. Asimismo, explica que la campaña electoral no se planifica estáticamente al inicio de la misma, sino que se desarrolla de manera dinámica durante todo el periodo electoral en función de las necesidades que se detectan, señalando que no es posible ni se considera necesario acreditar circunstancias sobrevenidas y difíciles de prever debidamente justificadas para que se produzca la cancelación de un acto. Sin embargo, este Tribunal no ha podido analizar el cálculo de los costes de cancelación facturados por las respectivas empresas ni si las cancelaciones de actos han obedecido a circunstancias de difícil previsión, al no haberse aportado documentación justificativa. Además, en el caso de la cancelación de la campaña del autobús publicitario, el partido explica que dichos gastos también corresponden a la cancelación de un escenario, sin embargo en la factura no consta dicho extremo.

⁶ La formación política alega, respecto a gastos por importe de 6.934,69 euros, que en el presupuesto de los servicios prestados por el proveedor se especifica que no incluía los costes del “desplazamiento, alojamiento, comida y otros gastos derivados de los viajes”. Añade que no considera necesaria la aportación de documentación justificativa de dichos gastos de viaje, teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la celebración de las elecciones. No obstante, los gastos de viaje han de ser justificados con la correspondiente documentación acreditativa, máxime al no haber sido presupuestados.

⁷ En relación con los gastos de alquiler de un local durante el mes de julio de 2023, por importe de 1.963,83 euros, el partido alega que se contrató verbalmente ya que debía estar disponible para las elecciones y que su carácter electoral está acreditado en la factura. Sin embargo, para que el gasto pueda considerarse subvencionable debe aportarse el contrato de alquiler que permita comprobar el periodo de alquiler y la finalidad electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 467.417,12 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación. Entre ellos, se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres de votación (43.273.052 unidades) y papeletas (44.421.309 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (34.150.907 unidades), por un importe total de 299.867,48 euros^{8 9 10}.

Asimismo, figura un gasto por franqueo de envíos de propaganda electoral que supera en 4.589,76 euros el importe de las facturas emitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos. Por lo tanto, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 37.506,98 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

⁸ La formación política alega, en relación con un gasto por importe de 46.264,02 euros, que dos de los conceptos facturados (mensajería y tratamiento de datos) deberían ser considerados como gastos por envíos electorales, si bien admite que el tercer concepto (personalización láser) sí podría ser objeto de reclasificación a gastos ordinarios. Sin embargo, se trata en todos los casos de gastos derivados de la impresión de documentación para las mesas electorales, por lo que no responden al concepto de envíos de publicidad y propaganda electoral.

⁹ Respecto al gasto por exceso de papeletas (139.153,68 euros) y de sobres (160.713,80 euros), el partido alega que la imputación del gasto se ha realizado conforme a las normas contenidas en el Plan contable, que incluye dentro del concepto de gastos por envíos electorales la confección de sobres y papeletas y que no existe ninguna norma que determine únicamente como gastos por envíos electorales el número de papeletas y sobres que coincida exactamente con los envíos facturados por Correos. Sin embargo, el art. 193.3 de la LOREG dispone que son gastos de mailing los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, subvencionándose un único envío por elector. El exceso de papeletas fabricadas ha sido de 10.270.402 unidades y el exceso de sobres de votación de 9.122.145 unidades.

¹⁰ El partido alega que los gastos de envíos nacionales e internacionales, por importe de 121.285,62 euros, se ajusta con la clasificación del Plan contable y que toda la documentación se remitió a este Tribunal, detallando los conceptos y las localizaciones de envío. A este respecto cabe señalar que en la factura justificativa del gasto únicamente consta como concepto genérico "servicios realizados", cuyo importe es de 100.311,32 euros (IVA no incluido). La documentación a la que hace referencia el partido en su alegación se refiere a productos que no guardan relación con el mailing (identificadores, lanyards, libros candidatos, carteles, carpetas/manuales, pancartas, flyers, merchandising y libros) y otros que sí (sobres, dísticos y papeletas). En las citadas hojas no figura el número de los productos que son distribuidos ni consta en la factura el coste de la mensajería de los mismos, por lo que no se ha podido obtener la cuantía que pudiera corresponder a gastos de mailing (sobres y papeletas que no excedan el número de envíos certificados por Correos).

III.12. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	11.665.224,10
Adelantos de subvenciones	4.173.454,87
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	15.838.678,97

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	9.450.485,56
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.756.692,42
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.680.741,81
- Gastos financieros liquidados	86.372,34
- Estimación de gastos financieros	245.169,65
- Otros gastos ordinarios	5.681.509,34
B) Gastos reclasificados netos	88.354,40
C) Gastos no subvencionables	3.499,74
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	3.499,74
D) Gastos no electorales	10.616,02
- Gastos de naturaleza no electoral	10.616,02
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	9.524.724,20

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	6.621.340,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.621.340,55
B) Gastos reclasificados netos	-88.354,40
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.532.986,15
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	28.894.237
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	6.947.181,05
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	14.682.639,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.536.608,89
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.936.527,87
Gastos a considerar a efectos de límite	1.806.341,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.936.527,87
Gastos a considerar a efectos de límite	1.680.741,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.405,05
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
UNICAJA BANCO, S.A.	1.750.000,00

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

En la contabilidad presentada por la formación figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 10.616,02 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Figuran gastos por un total de 3.499,74 euros correspondientes a publicidad electoral realizada en televisiones de ámbito local privado, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 8.384,95 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Respecto de los gastos de publicidad exterior, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos por un importe total de 49.649,29 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG¹¹.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres bolsa, sobres de votación y de papeletas (30.375.883 unidades) respecto de los envíos justificados (28.903.388 unidades), por un importe total de 88.354,40 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de las unidades producidas en exceso.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 1.405,05 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado una entidad financiera que ha concedido un préstamo a la formación política por importe de 1.750.000 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 3.499,74 euros, relativos a la contratación de spots en emisoras de televisión privadas (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en el doble del importe de los gastos no autorizados (6.999,48 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 1.405,05 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (140,50 euros).

¹¹ A pesar de lo alegado por la formación política, se han reclasificado a gastos de publicidad exterior los gastos relativos a la rotulación y retirada de la publicidad exterior en los vehículos de la campaña electoral debido a que la rotulación incluye la colocación del vinilo, sin que figure diferenciado el coste de la impresión, por lo que los referidos gastos deben considerarse a efectos del cálculo del límite previsto en el art. 55 de la LOREG.

III.13. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.100,00
Operaciones de endeudamiento	1.736.847,00
Adelantos de subvenciones	698.960,49
Aportaciones del Partido	420.287,50
Otros ingresos	
Total recursos	2.858.194,99

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.739.783,10
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	359.723,89
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	98.703,81
- Gastos financieros liquidados	1.625,25
- Estimación de gastos financieros	26.039,94
- Otros gastos ordinarios	1.253.690,21
B) Gastos reclasificados netos	14.256,79
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	32.272,13
- Gastos de naturaleza no electoral	32.272,13
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.721.767,76

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	1.182.087,82
- Gastos financieros liquidados	836,69
- Estimación de gastos financieros	17.359,96
- Otros gastos de envío	1.163.891,17
B) Gastos reclasificados netos	-14.256,79
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.167.831,03
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	5.281.279
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.214.694,17
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.883.266,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.721.767,76
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	576.653,21
Gastos a considerar a efectos de límite	361.175,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	576.653,21
Gastos a considerar a efectos de límite	98.703,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	287,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	261,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.389,15

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
AVANT GRUP BARDET, S.L.U.	43.030,66
GRAN FESTIVAL, S.L.	11.567,60
AGILPRINTSERVEIS GRAFICS, S.L.	20.158,60
ALAYANS MEDIA, S.L.	18.694,50
SERCOM PUBLICIDAD, S.L.	41.727,59
SULA MULTISERVICES, S.L.	88.880,55
Total	224.059,50

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 32.272,13 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.452 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (221.556 unidades) y papeletas electorales (184.345 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (5.284.155 unidades), por un importe total de 14.256,79 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 261 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 287,50 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 6 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 224.059,50 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 261 euros y pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 287,50 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos pagos (54,85 euros).

III.14. SUMAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.260,00
Operaciones de endeudamiento	2.967.085,60
Adelantos de subvenciones	2.080.564,39
Aportaciones del Partido	465.650,00
Otros ingresos	
Total recursos	5.514.559,99

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.691.742,60
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	936.889,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	137.971,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	65.145,38
- Otros gastos ordinarios	2.551.736,35
B) Gastos reclasificados netos	656,03
C) Gastos no subvencionables	267.585,95
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	263.108,95
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	4.477,00
D) Gastos no electorales	52.811,50
- Gastos de naturaleza no electoral	52.811,50
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.372.001,18

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	1.829.942,29
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	32.291,61
- Otros gastos de envío	1.797.650,68
B) Gastos reclasificados netos	-656,03
C) Gastos no subvencionables	9.003,95
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	9.003,95
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.820.282,31
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención	19.706.072
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.532.396,56
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.565.905,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.702.302,22
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.513.181,08
Gastos a considerar a efectos de límite	784.446,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.513.181,08
Gastos a considerar a efectos de límite	509.777,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	74.188,62
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	90.362,09

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	147.088,44
ACCICAST ADVERTISING	58.987,50
PRENSA IBÉRICA 360, S.L.U.	41.624,00
GUILLERMO COSQUE, S.L.	27.048,34
JAVIER RONDAN DE LA ROSA	12.901,02
SUMINISTROS PARA EVENTOS, S.L.	16.725,41
ILUMINACIÓN ALBADALEJO, S.L.	15.887,73
VAZQUEZ Y CIDONCHA CONSULTORES	12.816,59
PRISA MEDIA, S.A.U.	106.961,10
GRÁFICAS GRANADA	10.164,00
BOLA 8 SOLUTIONS, S.L.	10.783,22
KOLN STUDIO, S.L.	31.460,00
EDICIONES EL PAIS, S.L.	24.200,00
GAGLERS INC	32.846,63
Total	549.493,98

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral de la coalición se observan las siguientes incidencias:

- 1) Los números de asiento de los libros Mayor y Diario no son coincidentes.
- 2) Se ha declarado incorrectamente como gasto electoral ordinario un total de 3.629.053,52 euros, si bien la cifra considerada por este Tribunal asciende a 3.691.742,60 euros debido a los siguientes motivos:
 - El gasto electoral de acuerdo con la cuenta de resultados asciende a 3.626.597,22 euros, si bien con posterioridad la coalición realizó modificaciones por un total de 2.456,30 euros.
 - Se han incluido 65.145,38 euros en la cifra de gastos ordinarios declarados (y 32.291,61 euros en la cifra de gastos de mailing declarados), debido al reparto entre ambas categorías de la parte proporcional de los gastos financieros.

Recursos declarados

En relación con las aportaciones privadas, que corresponden a la renuncia del capital prestado a la coalición por diversos prestamistas (microcréditos), la coalición ha declarado un importe de 1.310 euros. No obstante, de acuerdo con la documentación justificativa aportada a este Tribunal, dicha cifra asciende a 1.260 euros.

Con respecto a las operaciones de endeudamiento (microcréditos), si bien la coalición ha declarado un importe de 2.971.500 euros, de acuerdo con la documentación contable, dicha cifra asciende realmente a 2.967.085,60 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 52.811,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Entre ellos figuran gastos, por importe de 18.164,65 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento incurrido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 263.108,95 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Por último, figuran gastos por un total de 4.477 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada fuera del periodo de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionable, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 152.443,46 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 371.806,24 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Por último, de la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 62.715,09 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 656,03 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Asimismo, figura un gasto por envíos de naturaleza no electoral, por un total de 9.003,95 euros, que corresponde a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento incurrido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo.

Tesorería de campaña

La coalición ha comunicado a la Junta Electoral Central únicamente una de las tres cuentas bancarias utilizadas para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 74.188,62 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Figuran diversos pagos a proveedores que se realizaron a través de cuentas no electorales pertenecientes a los partidos coaligados o al administrador y representantes de la coalición, si bien fueron liquidados a sus respectivos pagadores desde la cuenta electoral antes del cierre de la contabilidad. Esta forma de proceder no se ajusta estrictamente a lo señalado en el artículo 128.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 14 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 549.493,98 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 74.188,62 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (7.418,86 euros).

III.15. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	72.482,01
Aportaciones del Partido	176.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	248.482,01

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	112.722,82
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.585,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	35.503,22
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	34.634,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	23.004,90
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	135.727,72

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	132.062,16
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	132.062,16
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	132.062,16
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	474.162
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	109.057,26
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E])	23.004,90

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	245.723,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	135.727,72
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	49.144,66
Gastos a considerar a efectos de límite	43.831,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	49.144,66
Gastos a considerar a efectos de límite	35.503,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	112.614,64
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.697,03

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.246,30 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 132.062,16 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 23.004,90 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 474.162 envíos -aquellos realizados en la provincia en la que se han reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 175.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 112.614,64 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 112.614,64 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (11.261,46 euros).

III.16. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	88.307,52
Operaciones de endeudamiento	6.000.000,00
Adelantos de subvenciones	1.020.454,69
Aportaciones del Partido	601.748,89
Otros ingresos	
Total recursos	7.710.511,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.173.985,69
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	570.746,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	495.871,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	369.230,77
- Otros gastos ordinarios	1.738.136,47
B) Gastos reclasificados netos	10.024,01
C) Gastos no subvencionables	11.187,28
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	6.500,10
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	4.687,18
D) Gastos no electorales	2.785,42
- Gastos de naturaleza no electoral	2.785,42
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.170.037,00

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	4.943.430,69
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.943.430,69
B) Gastos reclasificados netos	-10.024,01
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.933.406,68
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	33.415.710
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	7.685.613,30
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.565.905,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.263.862,88
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.513.181,08
Gastos a considerar a efectos de límite	612.632,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.513.181,08
Gastos a considerar a efectos de límite	494.296,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	25.016,97
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.009,98

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
GET ZITRIC, S.L.U.	11.434,50
EDA TV CONSULTING S.L.	24.200,00
PATRICIA USSIA MUÑOZ-SECA	94.090,79
TAPA, S.L.	33.759,00
Total	163.484,29

8. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
MBH BANK NYRT	6.000.000,00

Recursos declarados

Un total de 744 aportaciones de personas físicas, por importe conjunto de 35.036 euros, han sido identificadas con el nombre y DNI pero sin el domicilio completo, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG¹².

Asimismo, se han detectado 23 aportaciones de personas físicas extranjeras, por un importe conjunto de 707 euros, no permitidas por el artículo 128.2 de la LOREG¹³.

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figura un importe conjunto de 1.045 euros que proviene de 14 personas jurídicas.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos declarados en concepto de publicidad en prensa y radio, por importe total de 2.785,42 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Figuran gastos por un total de 4.687,18 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada fuera del periodo de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 6.500,10 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 6.439,31 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, de los que 1.210 euros corresponden a gastos de publicidad en radio. Además, se han observado gastos electorales no declarados, por importe total de 76.120,32 euros, correspondiente al IVA no declarado ni contabilizado en las operaciones de inversión del sujeto pasivo, que se han tenido en cuenta por el Tribunal de Cuentas a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos¹⁴.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 41.885,34 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres de votación (31.197.620 unidades) y papeletas electorales (31.217.620 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (30.861.431 unidades), por un importe total de 10.024,01 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 25.016,97 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

¹² La formación política manifiesta en las alegaciones haber facilitado en la fiscalización información que "identifica perfectamente a los aportantes". No obstante, sin perjuicio de que no ha implicado propuesta alguna de reducción de la subvención correspondiente, además del nombre y el DNI, debe constar el domicilio completo (no solo la provincia de residencia), requisito exigido por el art. 126 de la LOREG.

¹³ La formación política alega que se trata de personas residentes en España con documento de identificación extranjero, lo cual no contradice lo señalado en el Informe.

¹⁴ La formación política señala en las alegaciones que, de acuerdo con los arts. 84 y 85 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la regla esencial para la aplicación de este régimen es que el destinatario de la factura sin IVA sea un empresario o profesional, por lo que "en este caso no cabe la aplicación de dicho régimen pues Vox no ostenta la condición de empresario o profesional". Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el art. 84.Uno, 3º, serán sujetos pasivos del impuesto "las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales pero sean destinatarias de las operaciones sujetas al Impuesto (...) realizadas por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del mismo".

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 163.484,29 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

La entidad financiera que ha concedido un crédito para financiar la campaña electoral, por importe de 6.500.000 euros, de los que la formación ha empleado como recursos un total de 6.000.000 euros, no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG¹⁵.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 707 euros cuya procedencia vulnera la prohibición establecida en el artículo 128 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (1.414 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 25.016,97 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (2.501,70 euros).

¹⁵ Habida cuenta de este incumplimiento, no ha sido posible acreditar si la entidad financiera se encuentra participada o no de forma directa o indirecta por Gobiernos y órganos, entidades o empresas públicas extranjeras.



IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciaran irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de junio de 2023, siendo aquellos los que figuran en el subapartado I.5 del presente Informe.

IV.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

IV.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas ha formulado, respecto de aquellas formaciones políticas en las que se han apreciado las irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales que se recogen en la antedicha Instrucción, la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, señalándose, en cada caso, el importe de la reducción en los resultados correspondientes a cada una de las formaciones políticas, que se recogen en el Anexo I del presente Informe.



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 23 de julio de 2023, cabe deducir las **conclusiones** que se señalan a continuación.

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021, y que se dirigen al Gobierno de la Nación, en orden a que pudieran ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto; a la Junta Electoral Central, al prestador del servicio postal y a las formaciones políticas.

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1. Las 16 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de junio de 2023. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recomendaciones a la Junta Electoral Central:

1. *Resulta necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.*
2. *Se estima procedente que los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas a través de la sede electrónica de la Junta Electoral.*
3. *Se considera preciso que, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas la cifra máxima individualizada de gasto electoral y de disponer de una correcta agrupación de las candidaturas proclamadas por formaciones políticas, la Junta Electoral Central remitiera en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas y al Ministerio del Interior una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, una vez que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.*

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

2. Las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se adecúan con carácter general a los modelos establecidos en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan errores de contabilización que se indican en cada caso.
3. Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 56.854.161,82 euros. Atendiendo a su naturaleza, 247.382,35 euros procedían de aportaciones privadas; 35.703.932,37 euros de operaciones de endeudamiento; 13.919.484,53 euros de los adelantos

de subvenciones electorales; y 6.983.362,57 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos.

4. Del análisis de la justificación de los recursos declarados, cabe indicar que en una formación política (Vox) se han ingresado aportaciones de personas físicas extranjeras, no permitidas por el artículo 128.2 de la LOREG. Este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

Respecto de los microcréditos, en la fiscalización se ha verificado que los aportantes de estos han sido identificados con arreglo al citado artículo 126.1 de la LOREG, así como los restantes requisitos recogidos en la mencionada Instrucción del Tribunal de Cuentas.

Recomendación al Gobierno de la Nación:

4. Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, de modo que, al menos, se establezca una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones privadas, que aquellos sean ingresados en las cuentas bancarias electorales y que el plazo de devolución no exceda de un año natural a partir de la fecha de las elecciones. Asimismo, habría de preverse que la renuncia a la devolución por parte del prestamista se formalice de modo preferente por medios telemáticos y que será considerada como una donación a todos los efectos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones que ha presentado la contabilidad la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 58.115.272,22 euros, de los que 33.075.318,04 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 25.039.954,18 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo I se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas). Los gastos electorales por operaciones ordinarias engloban, a su vez, los gastos de publicidad exterior (6.420.062,82 euros) y los gastos de publicidad en prensa y radio (5.614.237,86 euros), entre otros.
6. Este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 166.317,14 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG; 13.147,92 euros se refieren a gastos no permitidos por los artículos 53 y 60 de la LOREG; y 313.386,49 euros responden a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados y los gastos no permitidos se han tenido en cuenta a efectos de comprobar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.
7. Una formación política (Partido Socialista Obrero Español) ha incurrido en gastos electorales relativos a la contratación de spots en emisoras de televisión privadas, lo que contraviene el artículo 60 de la LOREG. Por ello, se ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios señalados en la Instrucción

del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

5. *Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).*
6. *Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.*
7. *Sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.*

8. En relación con las facturas justificativas de los gastos electorales se aprecia, en numerosos casos, la existencia de deficiencias de información relativas a una completa definición del servicio prestado, a los precios unitarios para cada uno de los conceptos de gasto y a la justificación de las fechas en que se llevaron a cabo los servicios contratados, requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que resultan necesarios para la verificación de la elegibilidad de los gastos y que, asimismo, figuran especificados en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad de este proceso electoral, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas. La ausencia de estos datos requiere la solicitud de información adicional a los partidos políticos y retrasa considerablemente los trabajos de fiscalización.

Recomendación a las formaciones políticas:

8. *Convendría que los partidos políticos comprobaran, con carácter previo a su remisión al Tribunal de Cuentas, que los proveedores de servicios de naturaleza electoral incorporan en las facturas todas las especificaciones que se exigen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, así como en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.*
9. Un total de 11 formaciones políticas han reunido los requisitos para percibir la subvención específica por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a que se refiere el artículo 175.3 de la LOREG, siendo el número total de envíos de 137.647.422. A resultas de la aplicación con efectos retroactivos de la modificación del citado artículo 175.3, a través de la Disposición final sexta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, las formaciones Esquerra Republicana de Catalunya, Izquierdas por la Independencia y Junts devengaron el derecho a percibir esta subvención al haber constituido grupo parlamentario propio en el Congreso o en el Senado. Del análisis de la justificación de los envíos mediante los

albaranes de depósito postal realizados por los partidos políticos, se han observado incorrecciones originadas por su cumplimentación manual, con frecuencia presentando erratas o letra ilegible y en los que, en ocasiones, no se especifica el NIF correspondiente al partido, coalición, federación o agrupación que realiza su depósito.

10. En seis formaciones políticas se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos. Estos excesos de facturación han ascendido a un total de 519.725,82 euros, que han sido reclasificados a gastos por operaciones ordinarias. Si bien se trata de un gasto de naturaleza electoral previsto en la letra a) del artículo 130 de la LOREG, es preciso que se acredite su efectiva utilización en la campaña electoral.

Recomendación a las formaciones políticas:

9. *Se recomienda que los partidos políticos acrediten la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.*

11. En relación con los gastos de adquisición de los sobres de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una diferencia superior al 50% entre el precio más bajo (0,01410 euros) y el más elevado (0,02117 euros) para los sobres del Congreso de los Diputados y también superior al 50% entre el precio más bajo (0,01531 euros) y el más elevado (0,02299 euros) para los sobres del Senado. En todas las formaciones políticas, excepto una, los precios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de sobres de votación para ambas Cámaras (0,01580 euros).
12. En relación con los gastos de adquisición de las papeletas de votación se ha observado, asimismo, una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una diferencia superior al 165% entre el precio más bajo (0,00786 euros) y el más elevado (0,02087 euros) para las papeletas del Congreso de los Diputados y superior al 55% entre el precio más bajo (0,01776 euros) y el más elevado (0,02783 euros) para las papeletas del Senado. En varias formaciones políticas los precios han sido superiores al precio medio¹⁵ de los contratos de suministro de papeletas de votación para el Congreso (0,00970 euros), no así para el Senado (0,02427 euros).

Recomendación al Gobierno de la Nación:

10. *Habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por las Administraciones Públicas, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental sería conveniente recurrir a fórmulas de adquisición centralizada de los sobres y papeletas de votación, en línea con lo propuesto en la Moción aprobada por este Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.*

13. La Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante el año 2023, prevé en

¹⁵ Precio medio calculado a partir de los precios de adjudicación de los contratos de suministro de papeletas de votación para las elecciones generales en las Subdelegaciones del Gobierno de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

su artículo 12.2 la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito. Así, en las primeras elecciones que se celebraran se seleccionaría una muestra aleatoria de formaciones políticas concurrentes para testear su aplicación efectiva. Sin embargo, no consta que en este proceso electoral el prestador del servicio postal universal haya impulsado la puesta en marcha de este procedimiento telemático con ninguna de las formaciones políticas.

Recomendaciones al prestador del servicio postal:

11. *Debería implementarse un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, con objeto de identificar, de forma inequívoca, los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables.*
12. *Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.*

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

14. Considerando la información recogida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 175.2 de la LOREG, ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

13. *Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración al verificar las respectivas limitaciones legales.*
14. *Debería vincularse el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 175.2 de la LOREG con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.*

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

15. Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, una formación política (Partit dels Socialistes de Catalunya) ha abonado gastos electorales a través de cuentas no electorales (por importe de 287,50 euros), lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse

en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien dichos gastos figuran declarados en la contabilidad presentada.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

15. Se estima necesario que se unifiquen los criterios interpretativos relativos a la verificación, por parte de las Juntas Electorales de Zona en su correspondiente ámbito territorial, de que las cuentas bancarias abiertas para el proceso electoral figuran bajo la titularidad de las formaciones políticas que se presentan a las elecciones, exigiendo a tal fin un certificado de titularidad.

16. La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores a la fecha de presentación de la contabilidad electoral afecta a una formación política (Junts), por un importe de 959.284,97 euros, lo que representa aproximadamente el 46% de los gastos declarados por la misma.
17. Un total de 6 formaciones políticas (Junts, Partido Socialista Obrero Español, Partit dels Socialistes de Catalunya, Sumar, Unión del Pueblo Navarro y Vox) han realizado pagos de gastos electorales, por un importe acumulado de 1.998.570,34 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.3 de la LOREG. Este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.
18. En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que dos entidades financieras y 27 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 7.750.000 euros y 1.016.417,71 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política y en el Anexo II del presente Informe.

Recomendación a las formaciones políticas:

16. Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

19. El devengo de las subvenciones electorales a favor de los partidos políticos está condicionado por lo dispuesto en el artículo 127.4 de la LOREG, que dispone que no se devengarán cuando en sus “órganos directivos, grupos parlamentarios o políticos, o en sus listas electorales incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados”. A este respecto, a este Tribunal no le consta que la Junta Electoral Central y/o el Ministerio del Interior hayan realizado las comprobaciones necesarias para dilucidar este extremo con carácter previo al abono de los adelantos de las subvenciones a que se refiere el artículo 127 bis de la LOREG.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

17. Una vez que la Junta Electoral Central, en colaboración con el Ministerio del Interior, lleve a cabo, con carácter previo al abono de los respectivos adelantos electorales, una verificación efectiva de la no concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 127.4 de la LOREG que imposibilitan el devengo de las subvenciones electorales, debería poner dicha información a disposición del Tribunal de Cuentas.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

20. Se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral a este Tribunal de Cuentas, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.
21. Se han formulado propuestas de reducción de la subvención electoral respecto de 6 formaciones políticas, por un importe total de 208.299,26 euros, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias definidas en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe (el Anexo I desglosa las propuestas de reducción que corresponden a las respectivas formaciones políticas).



VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 25 de marzo de 2021, el *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 10 de noviembre de 2019* (nº 1.425), que fue objeto de una Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 15 de junio de 2021. Dicha Resolución asumió las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, instando a impulsar las medidas necesarias para su cumplimiento.

El referido Informe de fiscalización incorpora trece recomendaciones, de las cuales doce resultan coincidentes con las que se recogen en el presente Informe.

En lo referente a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas al **Gobierno de la Nación** (números 1 a 7), en la medida en que no se han modificado la LOFPP ni la LOREG, debe considerarse que no han sido cumplidas.

Respecto a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas a las **formaciones políticas** (números 8 y 9), se han cumplido parcialmente habida cuenta de que el número de proveedores que no han informado al Tribunal de Cuentas en tiempo oportuno para la fiscalización sigue siendo bastante significativo y que no se han identificado cuentas bancarias electorales que se hayan abierto sin los requisitos oportunos.

En relación con las recomendaciones y resoluciones dirigidas a la **Junta Electoral Central** (números 10 y 11), cabe señalar que ambas se encuentran en curso, por cuanto que no en todos los casos se ha asignado un código identificativo único para las formaciones políticas, federaciones de partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales, ni ha remitido en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas constituidas para este proceso electoral. Aunque la Junta Electoral Central ha puesto en marcha una sede electrónica, no consta que hayan podido tramitarse a través de esta las comunicaciones y las verificaciones que la LOREG exige para la constitución de candidaturas, ni para la simplificación de los mecanismos de validación de sobres y papeletas electorales.

Por último, en lo referente a las recomendaciones y resoluciones dirigidas al **prestador del servicio postal** (números 12 y 13), se encuentran también en curso debido a que no consta que en este proceso electoral el prestador del servicio postal universal haya impulsado la puesta en marcha del este procedimiento telemático de pre-registro con ninguna de las formaciones políticas, si bien se ha aprobado la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante el año 2023, que prevé la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito.

Madrid, a 27 de marzo de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACION DE ANEXOS

<u>ANEXO I</u>	Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas en relación con la subvención electoral	73
<u>ANEXO II</u>	Entidades financieras que han incumplido el artículo 133.3 de la LOREG. Empresas que han incumplido el artículo 133.5 de la LOREG	74

ANEXO I

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	Agrupación Herreña Independiente	3.532,10			
2	Agrupación Socialista Gomera	7.987,68			
3	Bloque Nacionalista Galego	667.520,05			
4	Coalición Canaria	424.621,16			
5	Eivissa i Formentera al Senat	21.429,10			
6	Esquerra Republicana de Catalunya	603.212,44	386.167,07	2.758.570	
7	Euskal Herria Bildu	399.205,01	405.850,82	2.135.416	
8	Euzko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco	798.726,41	460.194,03	1.661.254	
9	Izquierdas por la Independencia	515.067,21	680.027,85	3.888.536	
10	Junts	839.405,71	1.260.171,95	5.281.279	178.508,41
11	Partido Popular	10.870.353,31	7.260.974,13	34.150.907	
12	Partido Socialista Obrero Español	9.524.724,20	6.532.986,15	28.894.237	7.139,98
13	Partit dels Socialistes de Catalunya	1.721.767,76	1.167.831,03	5.281.279	54,85
14	Sumar	3.372.001,18	1.820.282,31	19.706.072	7.418,86
15	Unión del Pueblo Navarro	135.727,72	132.062,16	474.162	11.261,46
16	Vox	3.170.037,00	4.933.406,68	33.415.710	3.915,70
TOTALES		33.075.318,04	25.039.954,18	137.647.422	208.299,26

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.3 DE LA LOREG

(en euros)

Entidad	Importe contabilizado	Formación política
UNICAJA BANCO, S.A.	1.750.000,00	Partido Socialista Obrero Español
MBH BANK NYRT	6.000.000,00	Vox

EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.5 DE LA LOREG

(en euros)

Empresa	Importe contabilizado	Formación política
ACCICAST ADVERTISING	58.987,50	Sumar
AGILPRINTSERVEIS GRAFICS, S.L.	20.158,60	Partit dels Socialistes de Catalunya
ALAYANS MEDIA, S.L.	18.694,50	Partit dels Socialistes de Catalunya
AUDIOVISUALES FADER	37.506,98	Partido Popular
AVANT GRUP BARDET, S.L.U.	43.030,66	Partit dels Socialistes de Catalunya
BOLA 8 SOLUTIONS, S.L.	10.783,22	Sumar
EDA TV CONSULTING, S.L.	24.200,00	Vox
EDICIONES EL PAÍS, S.L.	24.200,00	Sumar
GAGLERS INC	32.846,63	Sumar
GET ZITRIC, S.L.U.	11.434,50	Vox
GRÁFICAS GRANADA	10.164,00	Sumar
GRAN FESTIVAL, S.L.	11.567,60	Partit dels Socialistes de Catalunya
GUILLERMO COSQUE, S.L.	27.048,34	Sumar
ILUMINACIÓN ALBADALEJO, S.L.	15.887,73	Sumar
JAVIER RONDAN DE LA ROSA	12.901,02	Sumar
KOLN STUDIO, S.L.	31.460,00	Sumar
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	147.088,44	Sumar
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	27.776,46	Esquerra Republicana de Catalunya
PATRICIA USSIA MUÑOZ-SECA	94.090,79	Vox
PERSITIREM MULTIMEDIA, SCCL	14.096,50	Esquerra Republicana de Catalunya
PRISA MEDIA, S.A.U.	106.961,10	Sumar
SERCOM PUBLICIDAD, S.L.	41.727,59	Partit dels Socialistes de Catalunya
SULA MULTISERVICES, S.L.	88.880,55	Partit dels Socialistes de Catalunya
SUMINISTROS PARA EVENTOS, S.L.	16.725,41	Sumar
TAPA, S.L.	33.759,00	Vox
VAZQUEZ Y CIDONCHA CONSULTORES	12.816,59	Sumar



ALEGACIONES FORMULADAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables económico-financieros de las formaciones políticas, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron los correspondientes anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas. Como consecuencia de este análisis, se han realizado las modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones que se han estimado procedentes.

Las formaciones políticas Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Vox solicitaron, y se les concedió, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

RELACION DE ALEGANTES

- Bloque Nacionalista Galego
- Coalición Canaria
- Junts
- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Partit dels Socialistes de Catalunya
- Sumar
- Unión del Pueblo Navarro
- Vox



ALEGACIONES FORMULADAS POR BLOQUE NACIONALISTA GALEGO



AL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO

DON BIEITO LOBEIRA DOMÍNGUEZ, con documento de identidad
con domicilio a efectos de notificaciones en **Santiago de
Compostela**,

—
como **Administrador General del BLOQUE
NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, para las elecciones generales
convocadas por Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, para el 23 de
Julio de 2023,

EXPONE

Que el pasado 3 de diciembre de 2024 se ha recibido el Anteproyecto de informe de Fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones generales celebradas el 23 de julio de 2023, para lo cual, presentamos las siguientes

ALEGACIONES

1. Gastos de publicidad exterior reclasificados. No estamos de acuerdo en la reclasificación de estos gastos. En la ponencia sobre la Fiscalización de las contabilidades electorales del Tribunal de Cuentas del 3 de marzo de 2023, cuando se expusieron otros límites de gasto, en concreto, los de Publicidad exterior, artículo 55 de la LOREG, se dice lo siguiente: “Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura”. En la factura de Gráficas

Mera, que el concepto es “vinilo rotulación coche”, lo que se está pagando es la impresión del vinilo para su rotulación, no la colocación, que lo hacemos nosotros mismos, por lo que entendemos que es Producción de Publicidad Exterior y no Publicidad Exterior.

2. Respecto a los gastos de publicidad en prensa y radio están contabilizados en una cuenta separada de los gastos de publicidad en prensa y radio. En ningún momento están mezclados con los de prensa y radio, por lo que no hay nada que reclasificar. Lo único que hay que hacer es coger el importe de esa cuenta para verificar el cumplimiento del límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG, al igual que se hace con otras cuentas 6527 para la verificación del mismo límite.
3. En cuanto a los gastos por envíos de propaganda electoral, entendemos que no hay que hacer reclasificación, ya que son gastos de esa naturaleza, independientemente de que sean considerados como gastos ordinarios debido a que la formación no tiene derecho a recibir la subvención de mailing.

SOLICITAMOS

Que se tengan por presentadas las alegaciones precedentes, se acepten y en base a lo expuesto en las mismas se modifique el informe provisional.

Santiago de Compostela, 10 de diciembre de 2024.

Fdo.: Bieito Lobeira Domínguez
Administrador General
Elecciones Generales de 23 de Julio de 2023
Bloque Nacionalista Galego



ALEGACIONES FORMULADAS POR COALICIÓN CANARIA



En relación con la fiscalización de la contabilidad electoral de la Federación Coalición Canaria a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 23 de julio de 2023 y por medio del presente escrito, se comunica la intención de NO formular alegaciones. No obstante, aprovechamos la ocasión para agradecer al Tribunal de Cuentas la formulación del apartado; "Gastos por envíos de propaganda electoral". La incorporación de la frase: "Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, ...". Dicho enunciado expresa de forma explícita que la formación no ha cometido ninguna irregularidad o defecto.

Canarias, 4 de diciembre de 2024.

El administrador General Electoral

JORGE ALBERTO CHINEA
Firmado digitalmente por JORGE ALBERTO CHINEA
Fecha: 2024.12.04 11:52:03
Z

Jorge Alberto China Ortega



ALEGACIONES FORMULADAS POR JUNTAS

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 23 DE JULIO DE 2023

MARCEL PADRÓS I PEREJOAN, como Administrador Electoral general de la coalición electoral **JUNTS PER CATALUNYA – JUNTS (JxCAT - JUNTS)**,

Comparezco y DIGO:

- I. En relación con los documentos aportados como alegaciones respecto a los resultados provisionales de la fiscalización de las Elecciones Generales, se nos solicita que remitamos documento firmado por el administrador describiendo brevemente las alegaciones que formulamos.

- II. En síntesis, las alegaciones que presentamos son:

- a) Incumplimiento de terceros de la normativa electoral: el proveedor GLOBAL no presentó la comunicación obligatoria para aquellos proveedores por más de 10.000 €. Puestos en contacto, nos comenta que se confundió, al haber varias convocatorias simultáneas, y pensó que había contestado todas. Realizó la contestación en fecha 9 de diciembre y la anexamos a nuestra alegación.

- b) Respecto al anexo II de gastos insuficientemente justificados, se trata de facturas emitidas al Partido Político y no a la coalición electoral, por lo siguientes motivos:

El NIF de la coalición electoral lo obtuvimos el día 16/6/2023 y la Cuenta electoral el 27/06/2023

Como verán en la documentación que adjuntamos de las facturas:

1. La factura de Global tiene fecha de emisión 15-6-2023
2. La factura del Teatre a parte de llegarnos tardísimo, al ser una Empresa Municipal, las solicitudes de realización de actos solo se pueden hacer desde entidades acreditadas en el municipio. En este caso el partido, no la coalición.
3. La factura de Fundación privada Hospital tiene fecha de 16/6/2023, la gestión de contratación se había hecho con anterioridad
4. La factura de Auto es de Julio, pero tuvimos que hacer el primer pago el 21-6-2023

Estos importes los hemos refacturado a Junts Coalició vía asiento que adjuntamos también.

Por todo ello,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, lo admita en tiempo y forma.

En Barcelona a 19 de diciembre de 2024

Firmado:

 Firmado
digitalmente por
**T MARCEL
PADROS** MARCEL PADROS
Fecha: 2024.12.19
13:04:17 +01'00'

Marcel Padrós
Administrador Electoral



ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO POPULAR

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
(DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS).

Dña. CARMEN NAVARRO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, en nombre y representación del PARTIDO POPULAR según tengo debidamente acreditado ante ese Tribunal de Cuentas, comparezco y DIGO:

Que el Partido Político que represento ha recibido el pasado día 3 de diciembre de 2024 los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones generales celebradas el 23 de julio de 2023, concediéndosele un plazo de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas y presente los documentos justificativos que se consideren pertinentes. Este plazo fue ampliado, a petición del PARTIDO POPULAR, por diez días más.

Que dentro del plazo concedido al efecto, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES.

CONSIDERACIÓN GENERAL.

En el presente escrito de alegaciones se formulan distintas consideraciones técnicas y jurídicas que a juicio del PARTIDO POPULAR han de conducir necesariamente a la revisión de los resultados el anteproyecto de informe que se ha sometido a alegaciones, reconsiderando en consecuencia la reducción de la subvención electoral que se contiene en el borrador del informe.

En efecto, el anteproyecto de informe propone una reducción en la subvención reconocida por la legislación electoral, y lo hace además de una manera encubierta afirmando que en realidad no propone reducción alguna. Lo cierto es que en el anexo I del anteproyecto de informe se excluyen de los gastos electorales 55.053,42 € por considerar que son gastos ordinarios de naturaleza no electoral y en el anexo II del mismo anteproyecto se excluyen de la subvención 34.971,01 € por considerar el anteproyecto de informe que corresponden a gastos ordinarios con justificación insuficiente o no justificados.

Por ello y como ya se ha realizado en las alegaciones de otros procesos electorales, se estudia en el escrito el régimen jurídico previsto por la legislación electoral para la concesión de subvenciones electorales a los partidos, y las limitaciones legales a la posibilidad de reducir la subvención a supuestos de irregularidades en la contabilidad o violaciones en las restricciones en materia de ingresos y gastos, lo que en absoluto concurre en el caso del PARTIDO POPULAR, o al menos el borrador del informe no lo ha explicitado así. Sin embargo, el anteproyecto propone *de facto* una reducción, encubierta, excluyendo de la consideración como gastos electorales a partidas que evidentemente lo son, diciéndose sin embargo que se excluyen por no ser gastos electorales.

Como muy bien reconoce el anteproyecto de informe, *"El artículo 175.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado y de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera conseguido escaño de Senador"* (el resaltado es nuestro).

La concesión de una subvención por los gastos electorales es, por tanto, una obligación legal, que genera un derecho de los partidos que reúnan los requisitos previstos en la LOREG. Con arreglo a este principio general, resulta obvio que toda pretensión de recortar la subvención legalmente prevista no puede hacerse sino después de constatar la existencia de graves irregularidades

contables o de la infracción flagrante de la legislación electoral; una simple discrepancia no es ninguna irregularidad y, además, como veremos más adelante, ni siquiera están justificadas.

Continúa recordando el informe el objeto de la fiscalización que debe realizar el Tribunal de Cuentas en relación con la contabilidad electoral. Dice, en efecto, que *"La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña."*

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe atender a los siguientes objetivos:

Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como las disposiciones de general aplicación.

Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente" (el resaltado es nuestro).

Se trata, por tanto, no puede ser de otro modo, de una **facultad estrictamente reglada**. Por ello, sigue recordando el borrador de informe, *"el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate"* (el resaltado es nuestro). En definitiva, el informe propone una fiscalización negativa, porque excluye un volumen de gasto electoral para reducir la subvención. Pero esta fiscalización negativa sólo puede

fundarse en irregularidades en la contabilidad electoral, o en violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos. Sin embargo, como estudiamos más adelante, el recorte de la subvención que se propone en el borrador del informe se basa, única y exclusivamente, en la aplicación de criterios arbitrarios en materia de gastos, ni siquiera incluidos en la Instrucción publicada en el BOE para que los partidos pudieran conocer los criterios que el Tribunal iba a aplicar en la fiscalización del proceso electoral.

El único supuesto que puede permitir la reducción, el recorte de la subvención electoral es la existencia de una irregularidad contable. Pero irregularidad es un incumplimiento, que puede incluso dar lugar a sanción, no una simple discrepancia sobre la razonabilidad de imputar gastos a un proceso electoral.

Por tanto, el principio general de la legislación materia de financiación del proceso electoral es que el Estado subvenciona los gastos electorales ocasionados por la concurrencia a las elecciones. Es éste el principio general con arreglo al cual han de interpretarse, en favor de los partidos, las normas que la LOREG contiene después de esta proclamación general.

Hay que tener en cuenta que las formaciones políticas tienen capacidad financiera para decidir sus gastos de acuerdo a sus fines políticos y cumpliendo la LOFPP. Gasto electoral es cualquier gasto que no se hace en periodo ordinario; electoral es lo contrario a gasto ordinario, gasto electoral es todo lo que se hace precisamente porque hay elecciones.

El borrador de informe produce un resultado lesivo y desfavorable para el Partido Popular, al que recorta la subvención a la que tiene derecho por aplicación de la normativa electoral. En la práctica, aunque se diga que no se propone una reducción de la subvención, lo cierto es que el propio informe la practica de modo encubierto, al privar de la consideración de subvencionables a gastos electorales al considerarlos como no electorales.

Alegaciones en relación a los anexos del anteproyecto de informe.

Examinamos a continuación las distintas observaciones realizadas por el borrador de informe de fiscalización

Comprobaciones formales

En las comprobaciones formales aparece en el informe de fiscalización que hay determinadas sedes que han registrado los gastos en el momento del pago, no ajustándose al principio de devengo, lo cual es incorrecto.

Este principio que se debe aplicar en base al Plan General Contable es fundamental para reflejar la imagen fiel de las cuentas anuales, principalmente cuando se debe liquidar el IVA trimestral de las operaciones, lo cual no es el caso del Partido. Hay proveedores que emiten la factura cuando se realiza el pago para no anticipar el pago del IVA sin haber recibido el importe de la factura, lo que produce retrasos en la contabilización.

Sí debe tenerse muy en cuenta al cierre del ejercicio para que los estados financieros reflejen la imagen fiel del partido y comparable con los ejercicios anteriores.

Gastos por operaciones ordinarias.

A) Gastos a efectos de subvención electoral

En ANEXO I “GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL” el Tribunal decide que se han declarado gastos de naturaleza no electoral no susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales por importe de 55.053,42€, ya que no se ajustan a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Como se ha indicado con anterioridad se disiente de esta deducción que hace el Tribunal y a continuación se procede a exponer la justificación para cada una de las partidas de ese epígrafe aportando documentación, en los casos que procede.

CENTRAL	230000297	TRIA	24/7/2023	16.038,52€
---------	-----------	------	-----------	------------

El 13 de septiembre 2024 atendiendo a la petición del Tribunal el partido aportó documentación justificativa de estos gastos, factura del proveedor y listado de albaranes detallando transmisión mochila 4G/5G. El importe que el Tribunal deduce afirmando que no se ha acreditado su vinculación con las elecciones generales es parte de una factura correspondiente a los gastos de realización y retransmisión de los distintos actos electorales celebrados en el periodo electoral. El Tribunal no explica por que arbitrariamente decide que en unos gastos se ha acreditado su vinculación con las elecciones y en otros no, ya que se trata en todos los casos de la realización y transmisión de actos electorales para promocionar la candidatura del Partido, con asistencia de candidatos y otro personal directivo de la formación política, con un desglose de días y localidades en las que se han realizado los actos. A modo de ejemplo, ¿por qué no se considera un gasto electoral la transmisión, el día 7 de junio, de la constitución del comité de campaña, si justamente es el comité para la campaña electoral?

Por lo anterior, debe considerarse la totalidad del gasto que comporta la factura como gasto electoral, ya que es acto electoral todo acto que realicen los partidos políticos en periodo electoral para promocionar su candidatura.

CENTRAL	230000310	BR	SL	19/7/2023	1.330,00€
CENTRAL	230000395	PEA	&	1/8/2023	17.402,83€
CENTRAL	230000406	AUDIO	SL	19/9/2023	4.542,15€

Para las 3 facturas es aplicable la siguiente argumentación:

El 13 de septiembre de 2024 atendiendo a la petición del Tribunal el partido manifestó lo siguiente sobre esos 3 documentos:

“Se comunicó la cancelación de la campaña a la empresa vía telefónica al no estimarse procedente su realización. Los gastos de anulación son los costes incurridos por los proveedores hasta la comunicación de la cancelación”.

La campaña electoral, como no podría ser de otra forma, no se planifica estáticamente al inicio de la misma, si no que se desarrolla de manera dinámica durante todo el periodo electoral, variando actos y campañas en función de las

necesidades electorales que se detectan a través de los estudios y encuestas que se realizan. Es por ello que no es posible ni se considera necesario acreditar circunstancias sobrevenidas y difíciles de prever debidamente justificadas para que se produzca la cancelación de un acto o campaña en el periodo electoral. La cancelación de estos actos o campañas en algunos casos genera costes en función de los que ya haya incurrido el proveedor, que son lógicamente los que hay que abonar y que son gastos electorales, ya que se incurre en ellos como consecuencia de la campaña electoral.

ZAMORA	230000021	ALT	20/7/2023	847,00€
--------	-----------	-----	-----------	---------

El concepto de la factura de cena inicio de campaña corresponde a los medios empleados por esta empresa para cubrir el acto y no servicios de restauración. Los gastos ocasionados por este servicio son electorales y subvencionables. Se adjunta certificado del proveedor por los servicios prestados. DOCUMENTO 1

CORDOBA	230000011	EL	31/7/2023	3.308,01€
---------	-----------	----	-----------	-----------

En la hoja 2/2 de la factura aparece el siguiente texto "Elecciones Generales 2023. Avituallamiento para interventores y apoderados". Este concepto si debe ser considerado gasto electoral. DOCUMENTO 2

LAS PALMAS	230000032	SANT	22/7/2023	3.210,00€
------------	-----------	------	-----------	-----------

Se trata del alquiler de un local para la coordinación de los interventores y apoderados que intervienen en la jornada electoral y por lo tanto si debe ser considerado gasto electoral. DOCUMENTO 3

LAS PALMAS	230000006	LA G	17/7/2023	1.392,00€
------------	-----------	------	-----------	-----------

En la parte inferior de la factura observaciones cliente: 480 comidas jornada electoral en los Colegios Electorales, el 17/7/2023, es decir se trata de la comida

correspondiente a los interventores y apoderados el día de las elecciones. Se supone, ya que no lo clarifica el Tribunal, que lo considera gasto no electoral por la fecha de la factura, lo cual es erróneo. La factura se puede emitir en fechas anteriores al día del servicio solicitado y pagarse con anterioridad y el servicio realizarse el día 23/7/2023, por lo que debe considerarse gasto electoral. DOCUMENTO 4

BURGOS	230000020	HOTEL	16/7/2023	2.200,00€
--------	-----------	-------	-----------	-----------

En la descripción de la factura figura 150 picnics comida agentes electorales elecciones generales 2023 el 16 de julio. Se supone, ya que no lo clarifica el Tribunal, que lo considera gasto no electoral por la fecha de la factura, lo cual es erróneo. La factura se puede emitir en fechas anteriores al día del servicio solicitado y pagarse con anterioridad y el servicio realizarse el día 23/7/2023, por lo que debe considerarse gasto electoral. DOCUMENTO 5

CÁCERES	230000009	REST.	18/7/2023	1.985,00€
---------	-----------	-------	-----------	-----------

Se adjunta certificado del proveedor con la descripción de los servicios prestados, que se ajusta a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG letras c y h.
DOCUMENTO 6

SORIA	230000007	HOTEL L	28/7/2023	1.600,01€
-------	-----------	---------	-----------	-----------

En la descripción de la factura como concepto aparece "avituallamiento apoderados" 21/7/2023. Se supone, ya que no lo clarifica el Tribunal, que lo considera gasto no electoral por la fecha que aparece en la factura, lo cual es erróneo. Se adjunta certificado del proveedor con el día de prestación del servicio. DOCUMENTO 7

En ANEXO II "GASTOS ORDINARIOS CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE O NO JUSTICADOS" el Tribunal considera insuficientemente justificados y no susceptibles de ser subvencionados gastos por importe de 34.971,01 euros. A

continuación se procede a aclarar o justificar cada gasto que el Tribunal considera insuficiente para considerarlo electoral, aportando documentación, en los casos que procede. No obstante se señala que esta nueva documentación para justificar los gastos podría haberse solicitado, como así se ha efectuado en otros muchos casos, durante el proceso de fiscalización para que no hubiera tenido que constar en el informe al que ahora se hacen alegaciones

CENTRAL	230000307	CESAR	28/7/2023	6.934,69€
---------	-----------	-------	-----------	-----------

En solicitud de documentación del Tribunal entregado el 13 de septiembre de 2024 se adjuntó el presupuesto del acreedor de este servicio por 10.600,00€, en el cual se especificaba que no incluía “desplazamiento, alojamiento, comida y otros gastos derivados de los viajes”. El gasto relativo a estos conceptos consta acreditado y validado en la factura sin que se considere necesario la aportación de otro tipo de documentación, teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la celebración de las elecciones.

TOLEDO	230000046	BENITO	1/7/2023	1.963,83€
--------	-----------	--------	----------	-----------

En solicitud de documentación del Tribunal entregado el 13 de septiembre de 2024 se aclaró lo siguiente: *“Se contrató verbalmente ya que debía estar disponible para las elecciones. En la factura aparece la retención por IRPF”*. El carácter electoral de este gasto está acreditado en la factura donde aparece Elecciones Generales 2023, no siendo necesario contrato en todos los casos debido al periodo de tiempo, un mes, y el importe del contrato de alquiler, como sucede con otras facturas.

CUENCA	230000070	EL	18/9/2023	909,84€
--------	-----------	----	-----------	---------

En el concepto de la factura figura la fecha de inicio 080723 y los días de alquiler 13, lo que comprende el periodo de los días de la campaña electoral. DOCUMENTO 8

HUELVA	230000008	ROIN	20/7/2023	4.840,00€
--------	-----------	------	-----------	-----------

Se trata del avituallamiento de interventores y apoderados en la jornada electoral, Se adjunta documento emitido por la empresa con la fecha de acreditación de la prestación del servicio, el día de las elecciones generales. DOCUMENTO 9

SEVILLA	230000018	CATERING	21/7/2023	3.630,00€
---------	-----------	----------	-----------	-----------

Se trata del avituallamiento de interventores y apoderados en la jornada electoral, Se adjunta documento emitido por la empresa con la fecha de acreditación de la prestación del servicio el día de las elecciones generales, . DOCUMENTO 10

CADIZ	230000002	CATERING	25/7/2023	1.083,05€
-------	-----------	----------	-----------	-----------

Se trata del avituallamiento de interventores y apoderados en la jornada electoral, Se adjunta documento emitido por la empresa con la fecha de acreditación de la prestación del servicio el día de las elecciones generales, . DOCUMENTO 11

ÁVILA	230000026	HOTEL	22/7/2023	2.250,00€
-------	-----------	-------	-----------	-----------

Se trata del avituallamiento de interventores y apoderados en la jornada electoral, Se adjunta documento emitido por la empresa con la fecha de acreditación de la prestación del servicio el día de las elecciones generales, . DOCUMENTO 12

CUENCA	230000029	MARTA	22/7/2023	1.578,50€
--------	-----------	-------	-----------	-----------

Se trata del avituallamiento de interventores y apoderados en la jornada electoral, En la factura como descripción aparece "bocadillos elecciones generales" y la fecha de la factura 22/7/2023 euros. Esta información acredita el concepto por la realización del servicio y la fecha el día de la celebración de las elecciones. DOCUMENTO 13

MÁLAGA	230000017	TINTO	28/7/2023	9.405,00€
--------	-----------	-------	-----------	-----------

Se adjunta documento emitido por la empresa con la fecha de acreditación de la prestación del servicio, el día de las elecciones generales DOCUMENTO 14

TOLEDO	230000023	VENTA	24/7/2023	2.376,00€
--------	-----------	-------	-----------	-----------

Se adjunta documento emitido por la empresa con la fecha de acreditación de la prestación del servicio, el día de las elecciones generales. DOCUMENTO 15

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

ANEXO IV GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

En este anexo el Tribunal señala una factura de una empresa y en las observaciones dice "Estos gastos de publicidad en redes sociales han sido pagados por la empresa....".

Se adjunta certificado de la empresa que subcontrató los servicios de publicidad en redes sociales a través una empresa de la cual es partner y que realizó el pago de esa factura a la que hace referencia el Tribunal en su informe.

Estos servicios se incluyeron en la factura de publicidad en redes sociales y han sido pagados por el partido íntegramente.

Se adjunta certificado aclaratorio del proveedor y factura donde están incluidos estos servicios. DOCUMENTO 16

Gastos por envíos de propaganda electoral

ANEXO V GASTOS POR ENVÍOS RECLASIFICADOS A GASTOS ORDINARIOS

El Tribunal hace una serie de cálculos y deduce que hay un exceso de papeletas y sobres, reclasificando el importe que obtienen a gastos ordinarios.

EXCESO PAPELETAS	VARIOS	VARIAS	139.153,68€
EXCESO SOBRES	VARIOS	VARIAS	160.713,80€

Como ya se ha expuesto sobre este punto en otros procesos electorales procedemos a repetir lo expuesto:

Corresponde al cálculo realizado por ese Tribunal de la diferencia entre el número de papeletas y sobres adquiridos para realizar los envíos de propaganda electoral y el número de tales envíos facturado por Correos. No se explica por qué se realiza esta reclasificación ya que la imputación del gasto se ha realizado conforme a las normas contenidas en el plan general de contabilidad, que incluye dentro del concepto de gastos por envíos electorales la confección de sobres y papeletas, y no existe ninguna norma distinta, ni se ha aplicado este criterio en ningún otro proceso electoral el criterio que ahora aplica ese Tribunal de considerar únicamente como gastos por envíos electorales el número de papeletas y sobres que coincida exactamente con los envíos facturados por correos.

Como ya se puso de manifiesto en las distintas peticiones de documentación realizadas por ese Tribunal, y como ha ocurrido en todos los anteriores procesos electorales y no ha sido cuestionado, para la realización de los envíos de propaganda electoral se compra un número de sobres y papeletas superior a los envíos facturados por Correos por las siguientes causas:

- Cuando se contratan las papeletas y los sobres no se dispone del censo definitivo ni por supuesto se conoce el número exacto que se va a depositar en Correos, por lo que se estima el número de envíos que se van a realizar.

- Se adquiere un número de sobres y papeletas superiores a esta estimación de envíos para cubrir las mermas y errores que se producen en el complejo proceso de manipulado y envío.
- Se adquieren también papeletas y sobres para realizar refuerzos de Mailing en zonas y poblaciones en las que por cualquier causa el Mailing no llega o llega erróneo. La entrada del Mailing a Correos no garantiza su plena distribución.

Por ese Tribunal y en respuesta a lo anteriormente señalado se indicó que el margen para las mermas y errores efectivamente era una práctica habitual y necesaria y ni siquiera se ha tenido en cuenta tal margen en el cálculo que ahora se realiza para la deducción que se hace. DOCUMENTO 17

Por todo lo anterior, entendemos que no debe realizarse la reclasificación que se hace, ya que se trata de gastos necesarios para el envío de propaganda electoral.

CENTRAL	230000177	PDM	26/7/2023	46.264,02€
---------	-----------	-----	-----------	------------

En esta factura se incluyen 3 conceptos, dos de los cuales mensajería (por importe de 5.222,58€ IVA incluido) y tratamiento de datos (por importe de 3.388€ Iva incluido) que si deberían ser considerados como gastos de envíos electorales. El tercer concepto que incluye la factura (personalización laser) si podría ser objeto de reclasificación a gasto ordinario.

CENTRAL	230000321	UR	13/7/2023	121.285,62€
---------	-----------	----	-----------	-------------

La empresa que ha facturado se dedica a envíos nacionales e internacionales, lo cual se ajusta con la clasificación de los gastos del Plan General Contable.

No se entiende lo que expone el Tribunal en este punto: *"Este Tribunal no ha podido obtener el valor correspondiente a los conceptos que corresponden a gastos de mailing"*. Toda la documentación se remitió a ese Tribunal, constando un total de 42 hojas, detallando los conceptos y las localizaciones de envío.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha vuelto a requerir por correo electrónico a los 5 proveedores que figuran en el Informe de fiscalización la contestación al Tribunal.

En su virtud,

AL TRIBUNAL DE CUENTAS (Departamento de Partidos Políticos),
SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen, y admitiéndolas, se acuerde la modificación del informe provisional relativo al PARTIDO POPULAR en los términos que se expresan en el cuerpo de este escrito.

Es Justicia que pido en Madrid, a 26 de diciembre de 2024.



ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

TRIBUNAL DE CUENTAS
COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS
CELEBRADAS EN JULIO DE 2023

Calle Fuencarral 81
28004 Madrid

Directora
Gerente

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D^a Ana María Fuentes Pacheco, Directora Gerente del Partido Socialista Obrero Español

EXPONE

Que con fecha 4 de diciembre de 2024, se recibió el anteproyecto de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones Legislativas celebradas el 23 de julio de 2023, de conformidad con la función fiscalizadora que tiene atribuida el Tribunal de Cuentas en virtud de artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General correspondientes al Partido Socialista Obrero Español, concediéndonos plazo para efectuar las alegaciones que se consideren oportunas al contenido del mismo.

Que, dentro del plazo concedido el efecto, procede a formular las siguientes

ALEGACIONES

1. Respecto al contenido del apartado "GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS".

A) **Gastos a efectos de la subvención electoral**, se realizan las siguientes alegaciones (su Anexo I):

- Respecto de las facturas 000642 y 000582 de **Graficas A** por importes de 3.509,00 euros y 3.493,27 euros respectivamente, tenemos que corroborarnos en su carácter totalmente electoral, ya que entran en el capítulo de otra publicidad electoral subvencionable conforme al art. 130 de la LOREG, al solicitar explícitamente el voto para el PSOE, como se puede apreciar

fácilmente en las fotografías que les adjuntamos de los cuadernillos que se distribuyeron como propaganda electoral, donde aparece "VOTA PSOE" y se incluye el lema de campaña socialista a las Elecciones Generales "ESPAÑA AVANZA" y se incluye un resumen de las políticas socialistas que han tenido un impacto directo en la ciudadanía de Castilla y León, como el Bono Cultural Joven, la revalorización de las pensiones conforme al IPC, o la subida del SMI. Se incluye una copia de dicha publicación en **ANEXO 1**.

Por tanto, entendemos que sí se incluye entre los conceptos que recoge el artículo 130 de la LOREG, debiendo ser considerado un gasto de naturaleza electoral y, por tanto, subvencionable.

- En relación con la factura GI230124 del proveedor **GEST** , donde se nos solicita aclaración de las dudas.

Por un lado, se trata de un desplazamiento al acto HUESCA - Acto con fecha de 17/07/2023 y también al acto GUIPUZCOA - KURSAAL DONOSTI con fecha de 18/07/2023, como indicamos en la Memoria de actos, de la campaña de elecciones generales 2023. **ANEXO 1**

El artículo 161 de la LOREG tiene como objeto delimitar las circunscripciones electorales de las elecciones a Cortes Generales y no aborda directamente los desplazamientos. Por su parte el art. 130 e) de la LOREG especifica que los gastos relacionados con "medios de transporte y desplazamientos" de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal de la candidatura son considerados gastos electorales válidos. No limita explícitamente los desplazamientos al territorio nacional o a la circunscripción correspondiente. El hecho de que el avión partiera desde Bruselas se debía a un compromiso institucional del candidato del PSOE, en su condición de también Presidente del Gobierno.

Por consiguiente, consideramos que, al tratarse del candidato y personal de campaña y un desplazamiento justificado necesario para la campaña electoral y vinculado a las elecciones generales 2023, se trata de un gasto que se incluye art. 130 e) de la LOREG "Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura".

Por tanto, entendemos que sí se incluye entre los conceptos que recoge el artículo 130 de la LOREG, debiendo ser considerado un gasto de naturaleza electoral y, por tanto, subvencionable

En cuanto a los gastos por operaciones ordinarias de su Anexo III, por importe de 71.154,40 euros, en los que afirman que tienen justificación insuficiente para acreditarse al proceso electoral y para su financiación les informamos que:

- Respecto de la factura 2023/33 de **C Europa S.L.**, les informamos que no ha sido imposible contactar con el proveedor, por lo que les adjuntamos sendos certificados del Gerente Regional de la Región de Murcia y de la Administradora de la campaña de las elecciones legislativas de 2023 en los que se establece el periodo de exposición de los carteles durante la campaña electoral. **ANEXO 2**
- En cuanto a la factura 23266 de **24**, les adjuntamos el desglose de conceptos y fechas de cada una de las prestaciones del total de la factura. **ANEXO 2**
- Por un error administrativo la factura 7144 de **Jo** fue facturada a nombre del Grupo PSOE de la Diputación de Ávila. Una vez subsanada se la adjuntamos. **ANEXO 2.**
- En relación con la factura GV231164 del proveedor **GEST**, donde se nos solicita aclaración de las dudas.

Por un lado, se trata de un desplazamiento al acto LUGO -Acto con fecha de 20/07/2023, como indicamos en la Memoria de actos, de la campaña de elecciones generales 2023. **ANEXO 2.**

- En relación con la factura GV231077 del proveedor **GEST**, donde se nos solicita aclaración de las dudas.

Por un lado, se trata de un desplazamiento al acto CANTABRIA – Acto con Secretario General con fecha de 13/07/2023, como indicamos en la Memoria de actos, de la campaña de elecciones generales 2023. **ANEXO 2.**

- En relación con la factura GV230963 del proveedor **GEST**, donde se nos solicita aclaración de las dudas.

Por un lado, se trata de un desplazamiento al acto celebrado en TENERIFE en EL PUERTO DE LA CRUZ con fecha de 24/06/2023, como indicamos en la Memoria de actos, de la campaña de elecciones generales 2023. **ANEXO 2.**

Por tanto, entendemos que esta subsanada la falta de justificación de los gastos electorales subvencionables, y no deben imputarse como un gasto no subvencionable por justificación insuficiente, si no por el contrario ser objeto de subvención.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos, se realizan las siguientes alegaciones (su Anexo V):

En este apartado, no podemos estar de acuerdo por completo con la reclasificación del Tribunal, así, en relación a la factura 23276/2023 del proveedor ABSTI , consideramos que corresponde a 652720001 - PRODUCC. PUBLI , debido a que en la factura nos indica que se trata del diseño e impresión de rotulación de vehículos como nos indica la Disposición 15644 del BOE núm. 160 de 2023 Resolución de 4 de julio de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno, de 29 de junio de 2023, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023. Art. 5.2. Otros límites de gastos: **ANEXO 3.**

"Los gastos en publicidad exterior vinculados al oiseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura".

Esto mismo pasa en alguna factura más de las reclasificadas a gastos de publicidad exterior, como la factura23/001032 de Publi , donde hay dos ítems de impresión de vinilos, o la factura 2387 de Br Cons por la producción e impresión de 370 banderolas. De todas formas, al no tener más trascendencia esta reclasificación no ahondaremos más en el tema. **ANEXO 3.**

- Respecto de los gastos de prensa y radio, según el Tribunal, resultan mayores gastos por un importe de 5.420 euros (su Anexo VI) que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG. En este punto no podemos estar en absoluto de acuerdo con el Tribunal por las siguientes razones:

En relación con la factura FV/2023/00393 del proveedor O ADVERT1 de importe de 3.000,00 euros, consideramos que corresponde a una tipología de publicidad distinta. Según lo señalado en la página web oficial del proveedor: "O es la herramienta que hemos desarrollado para ayudarte a crecer. A incrementar el alcance de tu negocio de forma sostenida y sólida. Con O puedes promocionar tu negocio en internet publicando un anuncio en los mejores medios Premium".

Con respecto al concepto de la factura donde se refiere al formato Native. Este formato consiste en la creación de anuncios que se integran de manera natural con el contenido de la página web, adaptándose al diseño y al comportamiento de la plataforma. De este modo, los anuncios se perciben como parte orgánica del entorno, lo que mejora la experiencia del usuario.

Por otro lado, el término formato Display, hace referencia a los anuncios gráficos tradicionales, como banners, que incluyen imágenes, texto e, incluso, contenido multimedia interactivo. Estos anuncios suelen ubicarse en espacios definidos dentro de páginas web o aplicaciones.

Por último, la publicidad en **Spotify**, según la descripción disponible en la web del proveedor, este formato publicitario combina un anuncio de audio con un banner visual que se muestra de manera periódica entre las canciones reproducidas por los usuarios.

Es decir, según nuestro criterio la publicidad a través de display, native en la plataforma "Spotify" no es publicidad en "prensa y radio" como medio tradicional de comunicación en su versión digital, a los que se refiere la LOREG. En realidad, se trata de publicidad digital en páginas digitales y webs, como ocurre con las redes sociales, aunque estas puedan dedicarse a la difusión de música u otros contenidos, pero en ningún caso se trata de páginas webs de radio o prensa tradicional, por lo que según el acuerdo 104/2018 de 29/11/2018 de la Junta Electoral Central, la citada factura no debería ser reclasificada a gastos electorales en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada. **ANEXO 4.**

Acuerdo:

1.- Esta Junta Electoral Central entiende que la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos electorales en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada establecido en el artículo 58.1 de la LOREG, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a estos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral

- En cuanto a la misma reclasificación de la factura 3/2023 de Pablo Perez Espino de 25/07/2023 e importe de 2.420,00 euros, no encontramos en la factura ninguna referencia a Gasto en concepto de "robapáginas en La Voz r", como puede comprobarse en la factura que se incorpora como ANEXO 4, ya que se trata de una prestación de servicios consistente en el refuerzo de los servicios de comunicación.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral.

Directora
Gerente

- El PSOE, en tiempo y forma, en su deber de cumplir con la normativa electoral, informó al Tribunal de Cuentas de la concesión de un préstamo de financiación electoral para las elecciones generales de julio de 2023, por importe de 1.750.000 euros, y fecha 21/07/2023, por parte de la entidad Unicaja Banco S.A.

Con fecha 13/12/2024 hemos reiterado a la entidad Unicaja Banco S.A. el deber de informar al Tribunal de Cuentas, a través de su página web, acerca del préstamo electoral que nos concedió.

Por todo lo expuesto

SE SOLICITA AL TRIBUNAL, tenga por presentadas las anteriores alegaciones al proyecto de informe de Fiscalización de las elecciones Legislativas celebradas en julio de 2023. Adjunta la documentación aportada y realizadas las subsanaciones requeridas, se estimen las mismas, y en consecuencia se realicen en el informe definitivo las modificaciones correspondientes a los efectos de las cantidades subvencionables y los límites considerados.

El Partido Socialista Obrero Español queda a disposición de este Tribunal para aclarar cualquier extremo, así como para aportar cualquier otro documento o justificación que el Tribunal considere oportuno.

En Madrid a 18 de diciembre 2024.

**ANA MARIA
FUENTES**

Firmado digitalmente
por ANA
MARIA FUENTES (R:

Fecha: 2024.12.19
12:18:52 +01'00'

Ana María Fuentes Pacheco
Directora Gerente CEF-PSOE



ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEP. PARTIDOS POLÍTICOS
C/ Torrelaguna, 79
28043-Madrid

Don RUBÉN GUIJARRO PALMA, provisto de DNI _____ y con domicilio a efectos de notificaciones _____, en su calidad de Administrador General electoral de la candidatura PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE), que concurrió a las elecciones generales celebradas el 23 de julio de 2023, comparece ante este tribunal, y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

1. Que en fecha 3 de diciembre de 2024 se ha recibido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad remitida por nuestra candidatura confiriéndonos un plazo de diez días para formular las alegaciones respecto a los citados resultados.
2. Que, evacuando el traslado conferido, mediante el presente escrito vengo a comunicar la no formulación de alegaciones a los resultados provisionales de la fiscalización realizada por este Tribunal.

Barcelona, a 17 de diciembre de 2024

RUBEN
GUIJARRO (R:

Firmado digitalmente
por
RUBEN GUIJARRO (R:
Fecha: 2024.12.17
11:08:01 +01'00'

Rubén Guijarro Palma
Administrador General electoral



ALEGACIONES FORMULADAS POR SUMAR

**ALEGACIONES COALICIÓN ELECTORAL SUMAR ELECCIONES
ESTATALES 23 DE JULIO DE 2023**

Les adjuntamos los documentos en este mismo pdf y a continuación les detallamos el motivo por el que se los adjuntamos:

Documento 1: (No orden según su informe: 130)

Factura del proveedor Ediciones Pi L (Infolibre). Les adjuntamos la factura correspondiente por un importe de 9.680,00 €

Documento 2: (No orden según su informe: 200)

Factura del proveedor Diario . Les adjuntamos la factura correspondiente por un importe de 6.050,00 €

Documento 3: (No orden según su informe: 199)

Factura del proveedor Ediciones El P Les adjuntamos la factura correspondiente por un importe de 24.200,00 €

Documento 4: (No orden según su informe: 31)

Factura del proveedor P MEDIA, . Les adjuntamos la factura correspondiente por un importe de 60.428,88 €. Existe una diferencia de 71,12 € respecto nuestro registros y del pago que hemos realizado. Entendemos que ha sido un error del proveedor y solicitamos que aún esta pequeña diferencia se considere esta factura como suficientemente justificada.

Documento 5 y 6: (No orden según su informe: 80)

Les adjuntamos archivo de excel con las fechas de la publicidad. Las pueden encontrar en la segunda pestaña del documento. El importe de este gasto sube a 65.556,59 €

Adjuntada esta documentación entendemos que la partida de 429.024,42 € de Gastos con justificación insuficiente de su informe deberían reducirse en 165.915,47 €, y por lo tanto, solicitamos que dicha partida en el informe final pase a sumar un total de 263.108,95 €.

Firmo este documento como administrador económico de la coalición electoral Sumar en Barcelona el 11 de diciembre de 2024.

Enric Pons Ferrer





ALEGACIONES FORMULADAS POR UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Pedro Manuel Gordejuela Hierro, con
Electoral de Unión del Pueblo Navarro para las Elecciones Generales del 23 de julio de 2023, Administrador

Expone que, con fecha 3 diciembre de 2024 se han recibido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones generales celebradas el 23 de julio de 2023.

Expone también que, esta formación política no considera oportuno formular alegaciones a los resultados de la citada fiscalización.

Pamplona, 13 de diciembre de 2024

PEDRO MANUEL
GORDEJUELA (R:

Firmado digitalmente
por PEDRO
MANUEL GORDEJUELA
Fecha: 2024.12.13
13:05:38 +01'00'

El Administrador Electoral



ALEGACIONES FORMULADAS POR VOX

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

VOX PARTIDO POLITICO, con

representado en este acto por DON ENRIQUE CABANAS BURKHALTER, con actuando como administrador electoral general del partido político VOX para las elecciones generales del 23 de julio de 2023 comparece y dice:

Que, habiendo solicitado esta parte la ampliación del plazo concedido para formular alegaciones, por medio del presente escrito, pasamos a presentar en tiempo y forma el correspondiente escrito de alegaciones.

I NOTA PREVIA

El presente escrito de alegaciones tratará de contestar al Anteproyecto de Informe de Fiscalización manteniendo el orden que sigue el informe del TCu destacando en las conclusiones aquéllas sobre las que esta parte solicitará un recálculo de la subvención a partir de la documentación y justificaciones que sean aportadas en el apartado de ALEGACIONES.

II ALEGACIONES

Sobre los Recursos declarados

1. El TCu afirma que *Un total de 744 aportaciones de personas físicas, por importe conjunto de 35.036 euros, han sido identificadas con el nombre y DNI pero sin el domicilio completo, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.* VOX informó al TCu de la lista de aportantes mediante el fichero 2.1.2.2_VOX_23J23_APORTACIONES-PRIVADAS, incluido en la remisión de la contabilidad electoral, en el que figuraban la información completa de los donantes. El propio TCu afirma que se han aportado los nombres y el DNI lo cual identifica perfectamente a efectos legales a los aportantes y da la información que posibilita a la Administración hacer comprobaciones.

2. De manera equivalente el TCu señala que, *Asimismo, se han detectado 23 aportaciones de personas físicas extrarjeras, por un importe conjunto de 707 euros (ANEXO I), no permitidas por el artículo 128.2 LOREG.* Las personas a las que se refiere el TCu son personas residentes en España con documento de identificación extranjero.
3. Respecto a las aportaciones del partido el informe manifiesta que *Se han incrementado las aportaciones del partido en 54.836,10 euros provenientes de gastos electorales pagados desde cuentas ordinarias de la formación (ANEXO I).* Esta parte aportó el desglose de las aportaciones del partido en el documento **2.1.3_VOX_23J23_APORTACIONES PARTIDO**. Dado que el partido había pagado por cuentas del partido, y no por la cuenta electoral, los servicios a los que hace referencia este punto, la cuenta electoral reintegra a la cuenta del partido esas cantidades como se puede ver en el documento **2.4.6_VOX_23J23_OTRAS CUENTAS.pdf**. De la misma manera, el hecho de reintegrar en esa cuenta, los gastos que esas cuentas habían hecho por cuenta de la electoral ajustaría el saldo a lo que realmente la cuenta electoral ‘debía’ a las ‘cuentas del partido’ una vez finalizado el proyecto, esto es, las elecciones. Las cuentas no electorales desde las que se habían hechos los pagos de naturaleza electoral, fueron informadas al TCu por lo que la legitimidad de la fuente quedaba acreditada. El hecho de que ciertos servicios se pagaran inicialmente por las cuentas de funcionamiento del partido y no por las específicas electorales, está justificado como ya se dijo en fase de fiscalización. Por un lado, la Seguridad Social utiliza como cuenta bancaria la cuenta de La Caixa terminada en 5644. Por otro lado, este partido realiza acciones publicitarias a través de la empresa Google utilizando como cuenta bancaria para las transacciones, la cuenta general de funcionamiento del BBVA que termina en 9614.
4. Continuando con las aportaciones privadas *En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figura un importe conjunto de 1.045 euros (ANEXO II) que proviene de 14 personas jurídicas.* Es conocida la disparidad normativa sobre las aportaciones de personas jurídicas, mientras el artículo 5 de la LOFPP prohíbe las mismas, el artículo 129 de la LOREG señala que *ninguna persona física o jurídica podrá aportar más de 10.000 euros a las cuentas abiertas por un mismo partido, federación, coalición o agrupación para recaudar fondos en las elecciones convocadas.* El Acuerdo 134/2017 de la JEC, que considera inaplicable el art 129 de la LOREG en virtud de la contradicción con el Art 5 de la LOFPP tuvo varios votos particulares en contra que no consideraban derogado el artículo 129 de la LOREG por el 5 de la LOFPP. En cualquier caso, la media

de las aportaciones que recibió VOX fue de 53 euros mientras que las aportaciones de personas jurídicas lo fue de 74 euros lo cual no es significativamente mayor.

Sobre los gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

5. En relación con los gastos con justificación insuficiente a los que se refiere el siguiente párrafo: *Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 39.508,64 euros (ANEXO Vi) que corresponde a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos. Aportamos los justificantes en el documento Documento 1_Justificaciones documentales.zip*

E) Gastos a efectos del límite máximo de gastos.

6. Señala el informe que *se han observado gastos electorales no declarados, por importe total de 76.120,32 euros (ANEXO Vili), correspondiente al IVA no declarado ni contabilizado en las operaciones de inversión del sujeto pasivo, que se han tenido en cuenta por el Tribunal de Cuentas a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.* La inversión del sujeto pasivo aparece regulada en los artículos 84 y 85 de la Ley 37/92 del Impuesto sobre el Valor Añadido. La regla de inversión del sujeto pasivo lo que supone es que el empresario o profesional se auto repercute a si mismo el IVA que no figura en la adquisición del bien o servicios adquirido de un proveedor residente en la UE. Como regla esencial para la aplicación de este régimen es que el destinatario de la factura sin IVA sea un empresario o profesional, en este caso no cabe la aplicación de dicho régimen pues VOX no ostenta la condición de empresario o profesional.

III CONCLUSIONES

1. Según lo expuesto en apartados anteriores, solicitamos al Tribunal se sirva a aceptar la justificación de los gastos relativos a la ALEGACIÓN 5 recalculando consecuentemente la subvención en los importes justificados.

En su virtud,

SUPlico AL TRIBUNAL DE CUENTAS, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, en la representación del partido político VOX, con los documentos y copias que se acompañan, y con ello por efectuadas Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización correspondiente a las elecciones generales de 2023, se sirva admitirlo y tras los trámites pertinentes dicte resolución acordando de conformidad con lo manifestado

Es de justicia, en Madrid a 2 de enero de 2025

Firmado Enrique Cabanas Burkhalter